ALCALDÍA DE
BARICHARA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS O CONTRATOS
(Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015).

"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA".

SECRETARIA DE SALUD

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación del **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA".**

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de BARICHARA como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos". En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Barichara, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No 010 del 07 de Junio del 2024 el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado ***"JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027"*** *que* pretende garantizar el correcto funcionamiento de la entidad a través de cada uno de los proyectos, objetivos, programas y metas trazadas en el mismo, motivo por el cual se justifica la presente contratación.

El envejecimiento se entiende como un proceso continuo, multifacético e irreversible de múltiples transformaciones biopsicosociales a lo largo del curso vital, que no son lineales ni uniformes y sólo se asocian vagamente con la edad de una persona en años. Estos cambios están influenciados por factores epigenéticos y por la toma de decisiones acumuladas del individuo, pero, además, por las condiciones sociales, económicas, ambientales y políticas del entorno en que tiene lugar el desarrollo humano y que, en conjunto, permiten predecir bienestar y un buen funcionamiento físico y mental o pérdidas y enfermedad. En consecuencia, el envejecimiento no sólo comprende los inevitables efectos biológicos y fisiológicos ocasionados por los daños moleculares y celulares, sino la adaptación paulatina a nuevos roles y posiciones sociales, transiciones vitales y del propio crecimiento psicológico, con manifestaciones heterogéneas de una persona a otra **(citado en la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez).**

La Protección de los Adultos mayores y condiciones mínimas establecidas para los CENTROS DE BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES, CENTROS DIA, Y CENTROS VIDA, de acuerdo a la normatividad vigente se establecieron en la Leyes 687 de 2001, 1315 de 2009, 1276 de 2009, las cuales norman y clarifican los aportes y facultan a las asambleas concejos municipales, la Ley 1276 en su artículo tercero reza: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".* (comillas, cursiva y subrayado fuera de la ley).

El Ministerio de Salud y Protección Social viene estableciendo los **DERECHOS Y PROTECCION DEL ADULTO MAYOR**, tales como la ley 1850 del 19/07/2017, "***Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.***", La ley 1315 en su artículo segundo define los siguientes:

Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

Que la Ley 1315 ***"Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"***, que en sus artículos *1,3,4,* 7,8,9,10,14 y 17 establece los criterios que deben tener los CBA, relacionándose a continuación: ***Artículo 1: OBJETO:*** *La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.* **Artículo 3: RESTRICCIONES EN EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES:** *No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente. Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.* **Artículo 4: DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCION SOCIAL Y DE DIA:** *El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes: a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento; b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.* **"Artículo 7:** *El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención);* **Artículo 8°.:"**

Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona; ***Artículo 9°.*** *"El personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes."* **Artículo 10** *Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal: a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes; b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes; c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.* **Artículo 14 "***El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. Por lo menos una vez cada año se efectuará una visita de seguimiento y control a estos sitios; no obstante, la respectiva entidad de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, entregará informes de gestión"* **Artículo 17**:*"Los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad"* (cursiva, subrayado fuera de la norma).

Que mediante Ley 687 del 15 de Agosto del 2001 el Gobierno Nacional autorizo la emisión de una estampilla **"***Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.",* la cual fue modificada en algunos artículos por la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009 *" A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida",* específicamente para los artículos 1, 2 y 4 entre otros, Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1276 rezan: *"Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.* (cursiva y subrayado fuera de la norma); ***Artículo 4°.*** *Modificase el artículo 2° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 4°. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial, Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1° 2% del valor de todos los contratos y sus adicciones, Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adicciones, Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.*(cursiva y subrayado fuera de la norma); ***Artículo 5°.*** *Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.* (cursiva y subrayado fuera de la norma)); que *el* ***Artículo 7° de la Ley 1276 de 2009*** emite una serie de definiciones encontrándose entre otras las siguientes. ***Definiciones:*** *"*Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones*" **Atención Integral:** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,*

*interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo: **Atención Primaria al Adulto Mayor:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.* (Negrilla, subrayado y cursiva propia).

Que la Ley 1751 de 2015, **"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud"** dispone, en el **artículo 5**, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que los artículos 11 y 5 Ibidem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que es deber del Municipio efectuar los convenios de Asociación con los CBA existentes en el Municipio que se encuentren debidamente legalizados, autorizados y cumplan con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, para el efecto el Municipio cuenta con el **CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA**, entidad **SIN ANIMO DE LUCRO,** con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 0189 del 18/11/1963, inscrita ante la Secretaria de Salud de Santander, con sede en el casco Urbano del Municipio y atiende 49 adultos mayores previa relación de la representante legal del CBA Corroborado en Listado censal del Municipio.

En virtud de lo anterior se requiere suscribir un convenio Interadministrativo de Asociación con una Institución Jurídica, Entidad sin ánimo de lucro (ESAL), idónea, con tradición en la atención de personas mayores, con personería jurídica avalada para ofertar servicios en el Municipio de Barichara, debidamente acreditada por la Secretaría de Salud de Santander, y autorizada por la secretaria de Salud Municipal de Barichara, que se encuentre capacitada técnicamente en ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS MAYORES de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Salud ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, que cumpla con los estándares y lineamientos establecidos para estos CBA consagrado en la normatividad vigente.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Vale la pena resaltar, que si bien es cierto, es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, la entidad como tal no recibe ninguna retribución directa, sino que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiaran a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

El departamento realiza un giro por recaudo de estampilla Pro Adulto Mayor y El Municipio de Barichara procede a adicionar los recursos según los siguientes acuerdos relacionados:

- Resolución No.00344 de 2026 Estampilla Pro Adulto Mayor 30%
 CBA Hogar San Antonio: $18.821.089 para 49 adultos mayores

La necesidad planteada se debe satisfacer a través de la realización de un "Convenio de Asociación para aunar esfuerzos con el fin de garantizar el apoyo y asistencia integral a **49** adultos mayores que son atendidos en el centro de Bienestar del Adulto Mayor CBA hogar San Antonio de la parroquia de Barichara" que se encuentra debidamente registrado con los documentos legales establecidos en la normatividad vigente y que cumpla con lo planteado en la Ley 1315 de 2009 respecto a la conformación y tramite de estos Centros de Protección del Adulto Mayor, para prestar el servicio

integral, por lo cual se hace necesario efectuar el Convenio de Asociación cuyo **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA".** Por un valor Total de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE ($ 106.838.105,00) M/CTE.** de los cuales EL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** aporta mediante la Resolución **N° 00344,** la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.821.089,00) MCTE,** con recursos de estampilla Municipal corresponden a **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 63.362.069,00) MCTE,** y el **CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA,** aporta la suma **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($24.654.947,00).**

Teniendo en cuenta que La Administración Municipal de Barichara, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los Servidores Públicos. En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Barichara, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No 010 del 07 de Junio del 2024 el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado ***"JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027"*** *que* pretende garantizar el correcto funcionamiento de la entidad a través de cada uno de los proyectos, objetivos, programas y metas trazadas en el mismo, motivo por el cual se justifica la presente contratación y Finalmente, el Municipio cuenta con los recursos económicos para atender la presente necesidad con cargo al presupuesto general de rentas y gastos 2026.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA"

3.1. ALCANCE DEL OBJETO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	**Alimentación** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales en nutrición.	Global según la necesidad del servicio
2	**Atención primaria en salud:** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detención oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ellos se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de seguridad social de salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	**Atención psicosocial:** Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (49 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.	
4	**Actividades Lúdico-Recreativas:** Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar	

	actividades físico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del convenio.	
5	**Encuentros Intergeneracionales:** Coordinadas con las instituciones educativas del municipio y demás entidades; realizar como mínimo 1 actividad mensual.	
6	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	

NOTA: La duración del Objeto del convenio es de **VEINTISIETE (27)** días calendario, por el cual el valor día de la actividad del Adulto mayor, para el tema de alimentación y atención primaria en salud servicio prestado por el personal de enfermería, se multiplica los 49 adultos mayores por **27** días calendario.

Con Relación a la atención nutricional, se realizarán Dos (2) sesiones teniendo en cuenta el tiempo de ejecución, multiplicando el valor de la sesión por adulto mayor por el número de sesiones a ejecutar

Con Relación a la atención Psicosocial y Lúdico-recreativa se realizarán Doce (12) sesiones por cada área, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución, multiplicando el valor de la sesión por adulto mayor por el número de sesiones a ejecutar

El valor de los aportes del municipio se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO X PERSONA	VALOR DIA	N° ADULTOS MAYORES	N° DE DIAS o SESIONES	VALOR TOTAL ACTIVIDAD
1.0	**Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús establecidos por la Nutricionista de manera especial para la población objeto del contrato (49 Beneficiarios).**						
Aporte Departamento al Ítem de alimentación según resoluciones **N° 00344 distribuido así: Alimentación: 18.821.089, oo**							
1.1	**ALIMENTACION Y ATENCION NUTRICIONAL**	Desayuno	8.500,00	$ 416.500	49	27	**$ 11.245.500**
1.2		Media Nueves	6.500,00	$ 318.500			**$ 8.599.500**
1.3		Almuerzo	16.000,00	$ 784.000			**$ 21.168.000**
1.4		Onces	6.500,00	$ 318.500			**$ 8.599.500**
1.5		Cena	8.500,00	$ 416.500			**$ 11.245.500**
		TOTAL	**46.000**	**$ 2.254.000**			**$ 60.858.000**
1.6	**Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato, seguimiento a los adultos mayores, capacitación al personal de manipulación de alimentos (49 Beneficiarios).**						
1.6		Profesional Nutricionista Dietista	10.003,653	490.179	49	2	**$ 980.358**
2.0	**Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, entre otras para la población objeto del contrato, incluye insumos (49 Beneficiarios).**						
2.1	**ATENCION PRIMARIA EN SALUD**	Servicios de Promoción y prevención (6 Auxiliares de Enfermería las	2.000	$ 98.000	49	27	**$ 15.876.000**
			2.000	$ 98.000			
			2.000	$ 98.000			
			2.000	$ 98.000			

		24 horas del día)	2.000	$ 98.000			
			2.000	$ 98.000			
			TOTAL	**$588.000,00**			
3.0	**Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (49 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención más específica.**						
3.1	**ORIENTACION PSICOSOCIAL**	Profesionales en Psicología	$ 3.800,00	$186.200,00	49	12	**$ 2.234.400**
4.0	**Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades físico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del contrato (49 Beneficiarios).**						
4.1	**DEPORTE CULTURA Y RECREACION**	Profesor de danza, música, deportes, extensión bibliotecaria y Trabajo Social	$ 3.800,00	$186.200,00	49	12	**$ 2.234.400**
5.0	**Encuentros intergeneracionales, en Coordinación con las instituciones educativas**						
5.1	**ENCUENTROS INTERGENERACIONALES**	Se realizará 1 encuentro en forma mensual					
6.0	**Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.**						
6.1	**CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**	Realizar Una (1) actividad semanal					
SUBTOTAL APORTE INVERSIÓN MUNICIPIO DEPARTAMENTO RESOLUCIONES N° 00344							**$ 18.821.089,00**
SUBTOTAL APORTE INVERSIÓN MUNICIPIO DE BARICHARA							**$ 63.362.069,00**
COSTO TOTAL GENERAL APORTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)							**$ 82.183.158,00**

ESTAMPILLAS	VALOR
EPAB Centros de protección social para el adulto mayor dotados 30%	$63.362.069,00
Centros de protección social para el adulto mayor dotados - Resolución No. 00344/2026 Estampilla Pro Adulto Mayor 30%	$7.657.585,00
TOTAL	**$82.183.158,00**

4. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BARICHARA– SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA

5. PLAZO.

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución será hasta de **VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIO,** a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de BARICHARA - Santander.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Convenio de Asociación

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Autorización de Funcionamiento del CBA

Acto administrativo y/o autorización de funcionamiento expedido por la secretaria de Salud Municipal según la normatividad vigente.

8.5. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

8.6. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del Representante Legal.

8.7. Hoja de vida función pública

Presentar la hoja de vida en formato único de función pública, tanto para la persona jurídica y representante legal o persona natural en formato único persona natural con declaración de bienes del mismo.

8.8. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta. Si es persona natural puede anexar certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.9. Examen salud ocupacional

Presentar el examen médico ocupacional vigente de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 del 2015, del representante legal si es persona jurídica o de la persona natural.

8.10. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.11. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer a través de los servicios profesionales, el Municipio de Barichara, Santander, estima conveniente que el contratista tenga experiencia e idoneidad; para lo cual, se deberá acreditar mediante copia de contrato y acta de recibo final o liquidación o certificación con los requisitos exigidos, mínimo la siguiente experiencia:

✓ Haber ejecutado mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o actividades tenga relación directa. En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- Participación y porcentaje (individual o plural)
- Cumplimiento.

8.11.1. Personal Mínimo Requerido

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, el servicio profesional debe ser prestado por una persona con el siguiente perfil:

PERSONAS	CANT	REQUISITOS MINIMOS	
		FORMACIÓN	EXPERIENCIA
MANIPULADOR DE ALIMENTOS	2	Curso manipulación de alimentos	No requiere experiencia.
NUTRICIONISTA	1	Profesional en Nutrición y Dietética	6 meses de experiencia relacionada.
AUXILIAR DE ENFERMERIA	6	Técnico en Auxiliar de Enfermería	6 meses de experiencia relacionada.

PSICOLOGA	1	Profesional en Psicología	6 meses de experiencia relacionada
EDU FISICO	1	Profesional en Educación física y/o técnico o tecnólogo deportivo	6 meses de experiencia relacionada

8.12. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la persona antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

8.12.4. Verificación situación militar

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.12.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

9.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
9.2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
9.3. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
9.4. Verificar todas las especificaciones.
9.5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
9.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
9.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
9.11. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
9.12. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
9.13. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
9.14. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de municipio.
9.15. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
9.16. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9.17. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO, al cumplimiento de los términos y objeto convenidos.
9.18. De conformidad con 10 establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, el CBA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
9.19. Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso.
9.20. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
9.21. Suscribir la liquidación del contrato.
9.22. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
9.23. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados.
9.24. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad estipuladas por el gobierno nacional y municipal.
9.25. Dar cumplimiento a las demás actividades definidas por la legislación vigente, o requeridas por la entidad, que sean de la naturaleza del presente contrato.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, el cual contempla:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Finalmente, en la planta de personal del Municipio no existe personal para el desarrollo del objeto que se contrata, lo cual ha sido acreditado por el jefe de personal de la entidad.

11. GARANTIA:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria, De acuerdo a lo anterior para el presente contrato no se exigirán las pólizas ya que este es de tracto sucesivo y pagos mensuales, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se harán los respectivos pagos.

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO Se debe efectuar los procedimientos con fundamento legal, enmarcado dentro del régimen jurídico colombiano, existente en toda las actuaciones administrativas con el fin de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de Colombia, por ende se debe contratar con una persona natural o jurídica que pueda ejecutar el convenio de asociación con una entidad competente para el manejo y trato con los adultos mayores del municipio de Barichara, Santander y esta entidad será supervisada por la Secretaria de salud del Municipio de Barichara, para que se ejecuten dentro de la normatividad la asignación de recursos por **ESTAMPILLA PRO CULTURA CENTRO BIENESTAR y TRASNFERENCIAS DEPARTAMENTO CENTRO BIENESTAR,** equivalentes a **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 82.183.158,00).**

13. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor estimado del convenio corresponde a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE ($ 106.838.105,00) M/CTE.** de los cuales EL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** aporta mediante la Resolución **N°**

00344, la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.821.089,00) MCTE,** con recursos de estampilla Municipal corresponden a **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 63.362.069,00) MCTE,** y el **CBA HOGAR SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA DE BARICHARA,** aporta la suma **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($24.654.947,00).**

Aporte Departamento (Resoluciones N° 00344 2026)	**$18.821.089,00**
Aporte Municipio (Recursos estampilla)	**$ 63.362.069,00**
Aporte CBA	**$24.654.947,00**
Valor total del convenio	**$ 106.838.105,00**

13.1. Costos indirectos

Los costos indirectos equivalen a los gastos de administración e impuestos y tributos que acarrea el contratista de conformidad a la normatividad actual a nivel nacional, departamental y municipal para esta clase de servicios, así:

ORDEN	DETALLE			%
MUNICIPAL	Pro adulto mayor (Art 225 Código de rentas)			4
	Pro cultura (Art 215 Código de rentas)			2
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 71 Código de rentas), exenciones actividades de servicios persona natural o jurídica (numeral 1 del artículo 78 del código de rentas)			0
	Sobre tasa bomberil 5% de industria comercio (Art 104 Código de rentas), los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, son extensivos a la tasa bomberil (parágrafo 2 del Art. 104 Código de rentas)			0
	Pro - deporte (art. 237 del acuerdo 002 de 2021), no aplica a personas naturales (parágrafo 1° art, 235 del mismo acuerdo)			1,5
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2
	Pro Hospital			2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.			0,4
NACIONAL	**Retención en la fuente**	**UVT**	**Base pesos**	
	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 o	0	100%	11
	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), será del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 uvt ($119.816.000 Uvt año 2020). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	0	100%	10
	Por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario (depende del valor facturado)			
Total aproximado persona jurídica (régimen ordinario)				**22,90**
Total aproximado persona natural responsable de IVA (régimen ordinario)				**20,40**
Total aproximado descuentos persona natural declarante y no responsable de IVA				**21,40**
Total aproximado descuentos persona natural no declarante y no responsable de IVA				**20,40**
Total aproximado descuentos persona natural no declarante y por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario				**10,40**
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)				**13,80**

SEGURIDAD SOCIAL	Sistema de seguridad social	%	15,2
	Salud	12,5	

	Pensión	16	
	Riesgos laborales (I= 0.522%, II= 1.044%, III= 2.436%, IV= 4.350%, V= 6.960%	0,522	
	Parafiscales (cajas de compensación familiar -CCF= 4%; ICBF= 3%, Sena= 2%)	9	
	Total Aportes sistema de seguridad social del 40% facturado antes de IVA	38,022	

IVA	Impuesto Valor Agregado (IVA) (aplica para responsables del impuesto régimen ordinario)	19
	Impuesto Valor Agregado (IVA) régimen especial	1,9

COSTOS INDIRECTOS INCLUIDO SEGURIDAD SOCIAL E IVA SEGÚN EL RÉGIMEN	
Total costo directo aproximado persona jurídica (régimen ordinario)	**57,109**
Total costo directo aproximado persona natural responsable de IVA (régimen ordinario)	**54,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural declarante y no responsable de IVA	**36,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural no declarante y no responsable de IVA	**35,61**
Total costo directo aproximado descuentos persona natural no declarante y por renta de trabajo Art. 383 Estatuto tributario	**25,61**
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)	**30,91**

14. FORMA DE PAGO.

La forma de pago del convenio se realizará así: EL MUNICIPIO desembolsará la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 82.183.158,00)**; a la ESAL, correspondiente a su aporte, así: mediante un (01) único pago, previa presentación de informe de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social del personal que interviene en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor para la Liquidación del Convenio (cuando se requiera).

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la ESAL no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

De igual forma el aporte hecho por el contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido la ESAL, debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura esta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal; correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán previa radicación de los informes de actividades, orden de pagó, obligación contraída, factura y/o cuenta de cobro, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, etc., en la secretaria de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar, Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los tramites presupuestales o financieros correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- LA ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de Hacienda, efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARAGRAFO QUINTO: El CBA, la ESAL, entregará soportes de las actividades distribuidos de acuerdo a los aportes que financian el Convenio de Asociación, ósea entregara, un informe por aparte correspondiente a la Ejecución de la Estampilla Departamental, y otro por la Estampilla Municipal, discriminado por días, ejecución, planillas y objeto de las actividades

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La administración municipal de Barichara, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

16. SUPERVISION.

Será ejercida directamente por la **secretaria de salud municipal,** quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativo y, público.

17. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de BARICHARA se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según la ley 1551 de 2012.

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

Dado en el Municipio de Barichara, a los 19 ENE. 2026

YURLEY TATIANA ROJAS ORTIZ
Secretaria de Salud
Oficina Gestora

ALCALDÍA DE
BARICHARA

Calle 5 No.6-39
(607) 726 7052
alcaldia@barichara-santander.gov.co
www.barichara-santander.gov.co